

<b>PDF No.</b>	hn0305202101		
<b>Título:</b>	<b>“CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA”</b>		
<b>Número de Documento:</b>	185-2020	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	30 diciembre 2020
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,588	<b>Fecha de Publicación:</b>	03 de mayo 2021
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	En fecha 5 de septiembre del año dos mil dieciséis, la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (MiAmbiente) y la Sociedad “HIDROELÉCTRICA ZOMPOPERO, S.A DE C.V”, suscribieron el CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA, el cual utilizará como fuente el agua. De conformidad al Artículo 205, Atribución 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional: “Aprobar o improbar los Contratos que hayan de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República”.		
<b>Sumario (English)</b>			
<b>Sumario (Español)</b>	DECRETO N° 185-2020 del 30 de diciembre de 2020 que contiene el “CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA”. 2 Artículos. A 1 - 8 A		
<b>Términos</b>	“CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA”. “CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Y LA SOCIEDAD MERCANTIL HIDROELÉCTRICA ZOMPOPERO, S.A. DE C.V. “PROYECTO HIDROELÉCTRICO ZOMPOPERO ULÚA”. CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA KILOVATIOS (14,980 KW).		
<b>Notas</b>			

<b>PDF No.</b>	hn0505202101		
<b>Título:</b>	<b>CONTRATO DE PRÉSTAMO NO.4926/GN-HO, SUSCRITO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2020, ENTRE EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), EN SU CONDICIÓN DE PRESTAMISTA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, EN SU CONDICIÓN DE PRESTATARIO.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	10-2021	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	22 de abril de 2021
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,590	<b>Fecha de Publicación:</b>	05 de mayo 2021
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	El Acuerdo de Financiamiento N° 6680-HN, suscrito el 8 de Marzo de 2021 entre el Banco Mundial (BM), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de Setenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$70,000,000.00), está destinado a financiar la ejecución del “Proyecto de Seguridad Hídrica en el Corredor Seco de Honduras”, el cual tiene como objetivo general mejorar la prestación del servicio de agua y fortalecer la gobernanza del agua en áreas seleccionadas del Corredor Seco de Honduras. Los proyectos antes relacionados traen consigo beneficios de impacto a la población, siendo los tres (3) proyectos de vital necesidad para la población, alcanzando de esta manera el equilibrio económico y social los cuales son necesarios en este tiempo de Emergencia Sanitaria y Crisis Nacional.		
<b>Sumario (English)</b>			
<b>Sumario (Español)</b>	DECRETO N° 10-2021 del 22 de abril de 2021 que contiene el CONTRATO DE PRÉSTAMO NO.4926/GN-HO, SUSCRITO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2020, ENTRE EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), EN SU CONDICIÓN DE PRESTAMISTA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, EN SU CONDICIÓN DE PRESTATARIO. 6 Artículos. Pp. A 1 - 60 A		

<b>Términos</b>	CONTRATO DE PRÉSTAMO NO.4926/GN-HO, SUSCRITO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2020, ENTRE EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), EN SU CONDICIÓN DE PRESTAMISTA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, EN SU CONDICIÓN DE PRESTATARIO. MONTO DE DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,737,349.00). TIENE POR OBJETO FINANCIAR LA EJECUCIÓN DEL “PROGRAMA DE RESTAURACIÓN DE BOSQUES RESILIENTES AL CLIMA Y SILVICULTURA PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS RELACIONADOS CON EL AGUA”.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn0605202101		
<b>Título:</b>	<b>REFORMAR EL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-081-2020.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	PCM-047-2021	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO EJECUTIVO	<b>Fecha de Emisión:</b>	22 de abril 2021
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,591	<b>Fecha de Publicación:</b>	06 de mayo 2021
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-065-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 15 de julio de 2020, en su Edición N° 35,314, se reformó el Artículo 20 del Decreto Ejecutivo Número PCM-064-2019 el cual establece un plazo comprendido entre la vigencia de dicho Decreto Ejecutivo y el 15 de agosto del 2020, para completar la transición de los Proyectos APP manejados hasta la fecha por la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) y que estos sean liderados por cada Concedente, así como para que la UTEP-APP pueda estar en completo funcionamiento. En fecha trece (13) de enero de dos mil catorce (2014) la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privado (COALIANZA), en su calidad de Fideicomitente y Banco Atlántida, Sociedad Anónima como Fiduciario suscribieron Contrato de Fideicomiso denominado "FIDEICOMISO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA, MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE UNA ALIANZA PUBLICO-PRIVADA, mismo que fue publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" Edición N° 33,375, mediante el Decreto Legislativo N° 373-2013, en fecha 10 de marzo de 2014, en el cual se otorga la facultad de llevar a cabo la promoción del Proyecto entre el sector privado e inversionistas y el acompañamiento de COALIANZA en el Concurso Público Internacional que a tal efecto se realice con base en la propuesta de estructuración para la instrumentación del proyecto de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) consistente en el diseño, financiamiento, construcción, operación, mantenimiento y traspaso de una Planta de Generación de Energía mediante Gas Natural, LPG y cualquier otro tipo de generación de energía que presente la alternativa más favorable al Estado de Honduras.</p>		

<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-047-2021 del 22 de abril de 2021 que contiene el mandato de REFORMAR EL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-081-2020. 2 Artículos. Pp. A 1 - 4 A
<b>Términos</b>	REFORMAR EL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-081-2020. DEBE INCLUIRSE DENTRO DE LAS CONCESIONES QUE SE REALIZAN POR LA COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADO (COALIANZA) AL CONCEDENTE. CONTRATO DE “GENERACIÓN DE ENERGÍA, MEDIANTE GAS NATURAL, GLP Y CUALQUIER OTRO TIPO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA QUE REPRESENTA LA ALTERNATIVA MÁS FAVORABLE PARA EL ESTADO DE HONDURAS”,
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn0705202101		
<b>Título:</b>	<b>COMISIÓN DE EVALUACIÓN y ADJUDICACION DE OFERTAS.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	075-2021	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO MINISTERIAL	<b>Fecha de Emisión:</b>	23 de abril 2021
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,592	<b>Fecha de Publicación:</b>	07 de mayo 2021
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado establece que se deberá crear una Comisión de Evaluación. Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por tres (3) o cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente. Asimismo, No podrá participar en esta Comisión, quien tenga un conflicto de interés que hagan presumir que su evaluación no será objetiva e imparcial; quien se encontrare en esta situación podrá ser recusado por cualquier interesado. El artículo 58 de la Ley de Contratación del Estado, Establece "Si el oferente a quien se le adjudicó el Contrato no lo acepta o no lo formaliza por causas que le fueren imputables, dentro del plazo señalado con ese propósito, quedará sin valor ni efecto la adjudicación y la Administración hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. Si así ocurriere, el órgano responsable de la contratación podrá adjudicar el Contrato al oferente que resultó en segundo lugar y si esto no fuera posible por cualquier motivo, al oferente que resultó en tercer lugar y así sucesivamente, sin perjuicio de que el procedimiento se declare fracasado cuando las otras ofertas no fueren satisfactorias para la Administración".</p>		
<b>Sumario (English)</b>			
<b>Sumario (Español)</b>	ACUERDO MINISTERIAL N° 075-2021 del 23 de abril de 2021 por cuyo contenido se manda nombrar COMISIÓN DE EVALUACIÓN y ADJUDICACION DE OFERTAS. 2 Artículos. Pp. A 1 - A 3		

<b>Términos</b>	COMISIÓN DE EVALUACIÓN y ADJUDICACION DE OFERTAS. PARA LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAS INFORMÁTICAS OFFICE 365 E3. SOLICITADAS POR LA UNIDAD DE INFORMÁTICA.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn0705202102		
<b>Título:</b>	<b>DEROGAR EL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-044-2021.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	PCM-055-2021	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO EJECUTIVO	<b>Fecha de Emisión:</b>	07 de mayo 2021
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,592	<b>Fecha de Publicación:</b>	07 de mayo 2021
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Según el Artículo 14 de la Ley General de la Administración Pública reformado mediante Decreto Legislativo N° 266-2013, señala que el Presidente de la República, por Decreto Ejecutivo en Consejo de Secretarios de Estado puede emitir dentro de la Administración Centralizada las normas requeridas para: 1) ...; 2) ...; 3) ...; 4). Reorganizar aquellas dependencias que la eficiencia de la Administración Pública demande...”, sin perjuicio a lo dispuesto en la Sección Séptima y demás atribuciones establecidas en dicha Ley. La Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, en su Artículo 1, crea el INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA), como una entidad de derecho público autónoma, con Personería Jurídica, patrimonio propio y duración indefinida, con el objeto que, mediante la percepción, administración e inversión de sus recursos económicos, la prestación de los beneficios derivados del Sistema de Previsión del Magisterio Nacional, establecido de conformidad con su Ley. El óptimo funcionamiento del INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA), constituye un elemento estabilizador del sistema financiero nacional, es por ello urgente la generación de un sistema de gestión calidad que garantice procesos y procedimientos eficientes, optimizar el uso de recursos, mejorar la logística, modernizar las prácticas de la Institución y diversificación de sus inversiones. Mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-044-2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 24 de abril del 2021, Edición N° 35,581, se intervino el INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA), por razones de interés público.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			

<p><b>Sumario</b> <b>(Español)</b></p>	<p>DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-055-2021 del 07 de mayo de 2021 que contiene el mandato de DEROGAR EL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-044-2021. 10 Artículos. Pp. A 5 - A 11</p>
<p><b>Términos</b></p>	<p>DEROGAR EL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-044-2021. CRÉASE UNA COMISIÓN ESPECIAL DE TRANSICIÓN Y NORMALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA). TENDRÁ LA NATURALEZA Y FACULTADES OTORGADAS EN LA SECCIÓN SÉPTIMA, CORRESPONDIENTE AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. LA COMISIÓN ESPECIAL PERMANECERÁ EN SUS FUNCIONES POR UN PERIODO DE SEIS (06) MESES.</p>
<p><b>Notas</b></p>	

<b>PDF No.</b>	hn0805202101		
<b>Título:</b>	<b>MANUAL OPERATIVO PARA EL PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN EN REGADÍO EN RIBERA DEL RÍO AGUÁN.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	SAG-060-2021	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO	<b>Fecha de Emisión:</b>	28 de marzo 2021
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,593	<b>Fecha de Publicación:</b>	08 de mayo 2021
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El 03 de septiembre del 2013 se suscribe Contrato Comercial de Suministro, Obras y Servicios Conexos N° SAG-001-2013 para el Proyecto de Transformación en Regadío en la Ribera del Rio Aguán, suscrito entre el Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) de la República de Honduras y la Empresa Danesa EAC TRADING L.T.D. A/S (EACT) por un monto de VEINTICUATRO MILLONES DE EUROS (EUR. 24,000.000.00). En fecha 18 de diciembre del 2017, fue suscrito el Acuerdo de Actualización Tecnología del Contrato Comercial de Suministro, Obras y Servicios Conexos N° SAG-001-2013 para el Proyecto de Transformación en Regadío en Ribera del Rio Aguán entre Secretaría de Agricultura y Ganadería del Gobierno de la República de Honduras (El Contratante) y PAA PROJECT FINANCE A/S (anteriormente EAC TRADING L.T.D. A/S). En fecha 14 de diciembre 2018 se suscribe Adenda N° 1 al Contrato Comercial de Suministro, Obras y Servicios Conexos N° SAG-0012013 para Proyecto de Transformación en la Ribera del Río Aguán. El 22 de Julio del 2019 se suscribe Adenda No. 2 al Contrato Comercial de Suministro, Obras y Servicios Conexos No. SAG-001-2013 para Proyecto de Transformación en la Ribera del Río Aguán.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			
<b>Sumario (Español)</b>	ACUERDO N° SAG-060-2021 del 18 de marzo de 2021 que contiene el MANUAL OPERATIVO PARA EL PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN EN REGADÍO EN RIBERA DEL RÍO AGUÁN. 3 Artículos. Pp. A 1 - 32 A		

<b>Términos</b>	MANUAL OPERATIVO PARA EL PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN EN REGADÍO EN RIBERA DEL RÍO AGUÁN. EN HONDURAS EXISTEN 137 DE LOS 298 MUNICIPIOS DECLARADOS VULNERABLES A LA SEQUÍA. PLAN DE ACCIÓN NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACIÓN Y LA SEQUÍA PAN- LCD. EL VALLE DEL AGUÁN ES CONSIDERADO ENTRE FÉRTIL, RICO Y PRODUCTIVO.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn1005202101		
<b>Título:</b>	<b>TABLA DE CATEGORIZACIÓN AMBIENTAL.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	705-2021	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO MINISTERIAL	<b>Fecha de Emisión:</b>	26 de abril 2021
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,595	<b>Fecha de Publicación:</b>	10 de mayo 2021
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>La Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD), por medio del Proyecto EIA–Centroamérica, ejecutado por la Oficina Regional para Mesoamérica de la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN), publicó en el año 2006 el documento guía de referencia para el listado taxativo regional y la lista regional de áreas ambientalmente frágiles, denominado “Instrumentos para la agilización, armonización y modernización de los sistemas de EIA en Centroamérica”, a fin de que se tomara en cuenta como parte del proceso de modernización de los sistemas de EIA de cada país. En el marco del cumplimiento de la Ley de Simplificación Administrativa, se hace indispensable e improrrogable modernizar la Tabla de Categorización Ambiental, a fin de que sirva para ordenar todas las actividades, obras o proyectos, no solo por su Impacto Ambiental potencial, sino también por su riesgo; asimismo permite a todas la autoridades gubernamentales ordenadas bajo el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), de disponer de un listado de referencia a fin de estandarizar y armonizar las acciones de trámite administrativos de índole ambiental vinculados a permisos, autorizaciones y labores de control, según el cumplimiento del principio de proporcionalidad. En el marco de los Tratados de Libre Comercio ratificados por la República de Honduras se hace necesario ampliar y mejorar la información de la lista de actividades, obras y proyectos productivos a fin de que el país y sus autoridades estén preparados para atender las nuevas inversiones de desarrollo económico, favoreciendo así su inserción dentro del engranaje productivo nacional, como parte de una filosofía de reglas claras para todos y de desarrollo sostenible.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			

<p><b>Sumario</b> <b>(Español)</b></p>	<p>ACUERDO MINISTERIAL N° 705-2021 del 26 de abril de 2021 que contiene la TABLA DE CATEGORIZACIÓN AMBIENTAL. 22 Artículos Pp. A 1 - 88 A</p>
<p><b>Términos</b></p>	<p>TABLA DE CATEGORIZACIÓN AMBIENTAL. TIENE COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL LA CATEGORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS QUE SE ENCUENTRAN CATEGORIZADOS POR SECTOR, SUBSECTOR Y ACTIVIDAD. SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (SINEIA). LA TABLA DE CATEGORIZACIÓN AMBIENTAL SE ORDENA, SIEMPRE QUE SEA POSIBLE, SIGUIENDO EL ESQUEMA DE DISEÑO DEL SISTEMA ESTADÍSTICO DE LAS NACIONES UNIDAS.</p>
<p><b>Notas</b></p>	

<b>PDF No.</b>	hn1205202101		
<b>Título:</b>	<b>REGLAMENTO/NORMA NACIONAL SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y DERIVADOS Y LA PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS DE SU UTILIZACIÓN.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	706-2021	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO MINISTERIAL	<b>Fecha de Emisión:</b>	26 de abril 2021
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,597	<b>Fecha de Publicación:</b>	12 de mayo 2021
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Para acceder y utilizar estos conocimientos tradicionales se requiere contar con el consentimiento fundamentado previo de los pueblos y comunidades; asimismo, estos conocimientos exigen ser protegidos jurídicamente a través de normativa especial para esos fines. Considerando: Que los recursos genéticos y sus derivados, en muchos casos compartidos entre Honduras y otros países de la región, también constituyen componentes estratégicos de la riqueza biológica de la región y pueden requerir un tratamiento común en el ámbito regional. Considerando: Que Honduras mediante Decreto Legislativo 41-2013, es parte del Convenio sobre la Diversidad Biológica y del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y la Participación Justa y Equitativa en los Beneficios Derivados de su Utilización, siendo necesario adecuarse a los principios y exigencias que, en materia de acceso a los recursos genéticos y participación en los beneficios, mandan esos instrumentos; esto implica, entre otros, adecuar e integrar la arquitectura legal e institucional existente a los principios de acceso y utilización de los recursos genéticos, bajo la coordinación de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (MiAmbiente+) y con la participación de las entidades especializadas y expertos en la materia.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			

<p><b>Sumario</b> <b>(Español)</b></p>	<p>ACUERDO MINISTERIAL N° 706-2021 del 26 de abril de 2021 que contiene el REGLAMENTO/NORMA NACIONAL SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y DERIVADOS Y LA PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS DE SU UTILIZACIÓN. 33 Artículos. Pp. A 1 - A 11</p>
<p><b>Términos</b></p>	<p>REGLAMENTO/NORMA NACIONAL SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y DERIVADOS Y LA PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS DE SU UTILIZACIÓN. ACCESO Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS O SUS DERIVADOS. APROVECHAMIENTO DE RECURSOS BIOLÓGICOS, GENÉTICOS Y DERIVADOS. BIOTECNOLOGÍA: TODA APLICACIÓN TECNOLÓGICA QUE UTILICE SISTEMAS BIOLÓGICOS Y ORGANISMOS VIVOS. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO RECONOCIDO INTERNACIONALMENTE.</p>
<p><b>Notas</b></p>	

<b>PDF No.</b>	hn1305202101		
<b>Título:</b>	<b>REGLAMENTO NACIONAL DE DESCARGA Y REUTILIZACION DE AGUAS RESIDUALES.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	003-2020	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO EJECUTIVO	<b>Fecha de Emisión:</b>	28 de octubre 2020
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,598	<b>Fecha de Publicación:</b>	13 de mayo 2021
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El Código de Salud y sus Reglamentos, Norma Técnica de las Descargas de Aguas Residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario, establecen que el vertimiento de residuos líquidos en los cuerpos de agua debe someterse a los requisitos y condiciones que establezcan los mismos, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondiente. La Ley General del Ambiente establece que el Estado, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y con la colaboración de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, vigilará el cumplimiento de las leyes generales y especiales atinentes al saneamiento básico y contaminación del aire, agua y suelos, con el objeto de garantizar un ambiente apropiado de vida para la población. A nivel centroamericano se han realizado acciones tendientes a homologar y armonizar los criterios de gestión ambiental y, en particular, las disposiciones, reglamentos, medidas y normas para el control de la contaminación de los cuerpos de agua de la región. Mediante Acuerdo Ejecutivo N° 043-2020 de fecha 1 de octubre del 2020 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 6 de octubre de 2020, el Presidente de la República delegó la firma en el Secretario de Coordinación General de Gobierno, CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO, la potestad de firmar los Acuerdos Ejecutivos que, según la ley de administración Pública, sean potestad del Presidente Constitucional de la República su sanción.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			

<p><b>Sumario</b> <b>(Español)</b></p>	<p>ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 003-2020 del 28 de octubre de 2020 que contiene el REGLAMENTO NACIONAL DE DESCARGA Y REUTILIZACION DE AGUAS RESIDUALES. 3 Artículos. Pp. A 1 - 44 A</p>
<p><b>Términos</b></p>	<p>REGLAMENTO NACIONAL DE DESCARGA Y REUTILIZACION DE AGUAS RESIDUALES. AFLUENTE. AGUAS RESIDUALES (ARs). AGUAS RESIDUALES CRUDAS. AGUAS RESIDUALES TRATADAS. ALCANTARILLADO SANITARIO. AUTORIZACIÓN DE DESCARGA. CADENA DE CUSTODIA. CAUDAL O FLUJO.</p>
<p><b>Notas</b></p>	

<b>PDF No.</b>	hn1405202101		
<b>Título:</b>	<b>CORREGIR EL ERROR DADO EN LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO N° 18-2021 DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2021 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL “LA GACETA” DE FECHA 30 DE ABRIL DEL 2021.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	1-2021	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	RESOLUCIÓN DE PLENO	<b>Fecha de Emisión:</b>	06 de mayo 2021
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,599	<b>Fecha de Publicación:</b>	14 de mayo 2021
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Para garantizar el cumplimiento de lo aprobado por el Pleno, se hace necesario autorizar la subsanación del error en la publicación del Decreto N° 18-2021, mediante una Resolución ordenando la corrección del mismo, separando el contenido de lo publicado en el Artículo 150 que corresponde al Artículo 160 y consignar la denominación del Artículo 160 y la referencia del primer párrafo del mismo, así como el resto de los párrafos que se publicaron en el Artículo 150, de tal forma que se pueda cumplir de manera efectiva con lo establecido en las reformas aprobadas y garantizar la correcta publicación de lo aprobado por el Pleno. El numeral 9 del Artículo 10-A de la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece que se entiende como función legislativa el proceso de rectificación y corrección de la ley en sus Publicaciones”. El Artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, señala que, en los casos no previsto en dicha Ley, deben ser resueltos por el Pleno, debiendo tomar debida nota de la Resolución que se dicte, para que en casos análogos pueda servir de precedente, a este efecto la Secretaría llevará un libro especial.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			
<b>Sumario (Español)</b>	RESOLUCIÓN DE PLENO N° 1-2021 del 06 de mayo de 2021 que contiene el mandato de CORREGIR EL ERROR DADO EN LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO N° 18-2021 DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2021 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL “LA GACETA” DE FECHA 30 DE ABRIL DEL 2021. 2 Artículos. Pp. A 1 - A 3		

<b>Términos</b>	CORREGIR EL ERROR DADO EN LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO N° 18-2021 DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2021 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL "LA GACETA" DE FECHA 30 DE ABRIL DEL 2021. CONTENATIVO DE REFORMAR VARIOS ARTÍCULOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, EJERCICIO FISCAL 2021. CONSISTE EN SEPARAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 150 Y AGREGAR LA PALABRA "ARTICULO 160.- LAS ASIGNACIONES..." YA QUE EXPRESAMENTE NO SE AGREGÓ EN DICHO DECRETO.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn1405202102		
<b>TÍTULO:</b>	<b>REFORMAR EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 130-2020.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	14-2021	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	22 de abril 2021
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,599	<b>Fecha de Publicación:</b>	14 de mayo 2021
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El Registro Nacional de las Personas llevó a cabo la implementación y ejecución del PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EN HONDURAS (IDENTIFÍCATE), el cual busca mediante la emisión del nuevo Documento Nacional de Identificación (DNI), contribuir a la modernización de la identificación ciudadana a través de la creación de un nuevo registro digital biométrico de personas, generando confianza y eficiencia en la función registral. En el Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 130-2020, de fecha 01 de octubre del 2020 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" fecha 17 de octubre del mismo año en la Edición Número 35,402 se aprobó ampliar la vigencia de la actual Tarjeta de Identidad hasta el 15 de mayo del año 2021, sin embargo, debido a diferentes inconvenientes en la emisión y entrega del nuevo Documento Nacional de Identificación (DNI) se hace necesario ampliar la vigencia de la misma hasta que se logre la identificación total de todos los ciudadanos legalmente aptos para dicho trámite, así como la entrega del documento una vez que el mismo sea emitido. De conformidad al Artículo 40 de la Constitución de la República es deber de todo ciudadano, "Obtener su Tarjeta de Identidad", por ello se deben establecer los mecanismos que permitan a cada hondureño contar con su documento de identificación legalmente vigente y evitar de esta manera que los mismos se puedan ver limitados en el ejercicio de sus derechos o afectados en la realización de diferentes trámites por la falta de su documento de identidad, en este caso por situaciones ajenas a su voluntad.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			
<b>Sumario (Español)</b>	DECRETO N° 14-2021 del 22 de abril de 2021 mediante cuyo contenido se manda REFORMAR EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 130-2020. 2 Artículos. Pp. A 3 - A 5		

<b>Términos</b>	REFORMAR EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 130-2020. "ARTÍCULO 6- VIGENCIA DE LA TARJETA DE IDENTIDAD". LA ACTUAL TARJETA DE IDENTIDAD TIENE VIGENCIA HASTA EL 15 DE AGOSTO DEL AÑO 2021. HASTA ESA FECHA SE PODRÁ HACER USO DE FORMA INDISTINTA TANTO DE LA TARJETA DE IDENTIDAD.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn1405202103		
<b>Título:</b>	<b>SUSPENDER POR DOS (2) AÑOS LAS REGLAS PLURIANUALES DE DESEMPEÑO FISCAL PARA EL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO (SPNF).</b>		
<b>Número de Documento:</b>	27-2021	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	13 de mayo 2021
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,599	<b>Fecha de Publicación:</b>	14 de mayo 2021
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El Artículo 3 de la Ley de Responsabilidad Fiscal (LRF), establece Reglas Plurianuales de Desempeño Fiscal y el Artículo 4 de dicha Ley establece Reglas de Excepción de la Ley de Responsabilidad Fiscal (LRF) y que previa solicitud del Poder Ejecutivo, el Congreso Nacional debe suspender, hasta por un máximo de dos (2) años, la aplicación de cualquiera de las reglas señaladas en el Artículo 3 de la Ley de Responsabilidad Fiscal (LRF). Mediante Decreto N° 55-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 21 de mayo del 2020 se aprobó la suspensión por dos (2) años las Reglas Plurianuales de Desempeño Fiscal para el Sector Público No Financiero (SPNF) establecidas en el inciso a) y b) numeral 1), del Artículo 3, del Decreto N° 25-2016 que contiene de la LEY DE RESPONSABILIDAD FISCAL (LRF). Mediante Decreto N°148-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 17 de noviembre del 2020 se reformó la suspensión por dos (2) años las Reglas Plurianuales de Desempeño Fiscal para el Sector Público No Financiero (SPNF) establecidas en el inciso a) y b) numeral 1), del Artículo 3, del Decreto N° 25-2016 que contiene de la LEY DE RESPONSABILIDAD FISCAL (LRF). Mediante Decreto N° 177-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 22 de diciembre del 2020 se reformó para el año 2020 la suspensión de las Reglas Plurianuales de Desempeño Fiscal para el Sector Público No Financiero (SPNF) establecidas en el inciso a) y b) numeral 1), del Artículo 3, del Decreto N° 25-2016 que contiene de la LEY DE RESPONSABILIDAD FISCAL (LRF). Mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-109-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 2 de noviembre del 2020 y sus reformas se declara Estado de Emergencia a nivel nacional, por los efectos de las fuertes lluvias ocasionadas por las tormentas tropicales "Eta" e "Iota". Debido a la situación que vive el país por la prolongación de la pandemia del COVID-19 y dados los efectos causados por las</p>		

	Tormentas Tropicales “ETA-IOTA”, se han generado efectos adversos a la economía y se ve la necesidad de establecer nuevos techos de déficit fiscal del Sector Público No Financiero y gasto corriente de la Administración Central.
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	DECRETO N° 27-2021 del 13 de mayo de 2021 que contiene el mandato de SUSPENDER POR DOS (2) AÑOS LAS REGLAS PLURIANUALES DE DESEMPEÑO FISCAL PARA EL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO (SPNF). 3 Artículos. Pp. A 5 - A 7
<b>Términos</b>	SUSPENDER POR DOS (2) AÑOS LAS REGLAS PLURIANUALES DE DESEMPEÑO FISCAL PARA EL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO (SPNF). LEY DE RESPONSABILIDAD FISCAL (LRF). ESTA SUSPENSIÓN SE FUNDAMENTA EN LAS REGLAS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 4, NUMERAL 1), DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD FISCAL (LRF).
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn1405202104		
<b>Título:</b>	<b>REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO N° 100-2020</b>		
<b>Número de Documento:</b>	260-2021	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO	<b>Fecha de Emisión:</b>	12 de abril 2021
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,599	<b>Fecha de Publicación:</b>	14 de mayo 2021
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Mediante el Decreto Legislativo N° 100-2020 de fecha 06 de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” del 22 de febrero de 2021, se derogan disposiciones en lo relativo a las garantías para el pago Aporte para la Atención a Programas Sociales y Conservación del Patrimonio Vial (ACPV). De conformidad al numeral 15 del Artículo 29 de la Ley General de la de Administración Pública, reformada mediante Decreto Legislativo N° 266-2013 de fecha 16 diciembre de 2013, le compete a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, todo lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las Finanzas Públicas, por lo que se debe asegurar la correcta aplicación de las normas jurídicas relacionadas con el funcionamiento del Sistema Tributario Nacional. De conformidad con el Artículo 60 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo contenido en el Decreto Ejecutivo PCM-008-97 reformado por el Decreto PCM-352015 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26 de junio de 2015, compete a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Política Tributaria definir, dar seguimiento y evaluar la política Tributaria, a fin de lograr una política fiscal sostenible en beneficio de la sociedad hondureña.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			
<b>Sumario (Español)</b>	<p>ACUERDO N° 260-2021 del 12 de abril de 2021 que contiene el REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO N° 100-2020. ACPV: APORTE PARA LA ATENCIÓN A PROGRAMAS SOCIALES Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO VIAL. ADUANA: LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE LA</p>		

	LEGISLACIÓN ADUANERA Y DE LA PERCEPCIÓN DE LOS TRIBUTOS. AUTO CONSUMO: LA ENERGÍA ELÉCTRICA PRODUCIDA Y CONSUMIDA POR UN MISMO USUARIO. CREE: COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
<b>Términos</b>	
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	Hn1705200101		
<b>Título:</b>	<b>PRESENTAR LOS REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE PESCA DE LAS EMBARCACIONES QUE PERTENECEN A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL, ASÍ COMO A LAS EMBARCACIONES SUPLIDORAS, CARGUEROS O NODRIZAS.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	073-2021	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO SAG	<b>Fecha de Emisión:</b>	07 de mayo 2021
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,601	<b>Fecha de Publicación:</b>	17 de mayo 2021
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El periodo de licenciamiento inicia con la aprobación, emisión y publicación del Acuerdo Ministerial en el cual se determinan los requisitos que se deberán acreditar por los usuarios que postulan petitorias a la administración pública, en este particular a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería como autoridad rectora del sector pesquero y acuícola, a través de la Secretaría General de este ente administrativo. Periodo que dado al volumen de las peticiones cada periodo se reciben, demanda un alto esfuerzo de los colaboradores de esta Secretaría de Estado que pertenecen a las diversas direcciones y sus unidades que forman parte del proceso. Finalizando el mismo una vez realizada la notificación y entrega de las licencias correspondientes. Desde el 16 de marzo del año 2020 se publicó en el Diario Oficial la Gaceta N° 35,201 el Decreto Ejecutivo Número PCM-021-2020 emitido por el Presidente Constitucional de la República de Honduras en Consejo de Secretarios de Estado en fecha 15 de marzo del año 2020, se inició el Estado de Emergencia producto del virus del COVID-19, lo cual ha generado muchas variantes operativas y dificultades, entre ellas el impedimento de la presencia física del personal, limitando el actuar administrativo, sin embargo a partir del nueve de junio del año 2020, se inició el proceso para la reactivación de actividades, que a esta fecha se realiza con un máximo del 25% del personal de cada una de las diferentes unidades y direcciones, lo cual permite operar el actuar administrativo a través de la implementación de procedimientos electrónicos y presenciales, los cuales deben desarrollarse e implementarse, por lo cual ante el periodo de licenciamiento de la temporada 2021-2022 el esfuerzo del proceso</p>		

	<p>de licenciamiento se torna aún más exigente, requiriendo la continuidad de la metodología aprobada en el acuerdo SAG-077-2020. La Secretaría en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es el ente que regula administrativamente la actividad pesquera y acuícola nacional extendiendo para ello: Licencias, permisos, registros, concesiones y otorgamiento de otros derechos administrativos en la pesca, acuicultura y actividades conexas y en virtud de que la Ley no contempla los requisitos para los trámites, de los diferentes solicitudes, apegados en Derecho se emite el presente Acuerdo Ministerial.</p>
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	<p>ACUERDO SAG-073-2021 del 07 de mayo de 2021 que contiene la disposición de PRESENTAR LOS REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE PESCA DE LAS EMBARCACIONES QUE PERTENECEN A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL, ASÍ COMO A LAS EMBARCACIONES SUPLIDORAS, CARGUEROS O NODRIZAS. 13 Artículos. Pp. 4 A - 12 A</p>
<b>Términos</b>	<p>PRESENTAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE PESCA DE LAS EMBARCACIONES QUE PERTENECEN A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL, ASÍ COMO A LAS EMBARCACIONES SUPLIDORAS, CARGUEROS O NODRIZAS. SOLICITUD DIRIGIDA AL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. ACREDITAR EL PODER MEDIANTE EL CUAL ACTÚA EL APODERADO LEGAL. COPIA DE CARNÉ DE COLEGIACIÓN VIGENTE DEL PROFESIONAL DEL DERECHO.</p>
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn1805202101		
<b>Título:</b>	<b>EXONERAR DURANTE EL AÑO 2021, A LOS PROYECTOS RELACIONADOS CON EL “FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA VIAL”.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	11-2021	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	22 de abril 2021
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,602	<b>Fecha de Publicación:</b>	18 de mayo 2021
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El Poder Ejecutivo, por medio de sus dependencias competentes, debe contar con la logística y las facultades legales idóneas para simplificar y hacer más eficiente la actividad de dotación de infraestructura a nivel nacional. El Código de Comercio establece en su Artículo 1033, que “El fideicomiso es un negocio jurídico en virtud del cual se atribuye al banco autorizado para operar como fiduciario la titularidad dominical sobre ciertos bienes, con la limitación, de carácter obligatorio, de realizar sólo aquellos actos exigidos para cumplimiento del fin lícito y determinado al que se destinen”; asimismo el Artículo 1035 señala que “El fideicomiso implica la cesión de los derechos o la traslación del dominio de los bienes en favor del fiduciario”, asimismo el Artículo 1036 señala que “Frente a terceros, el fiduciario tendrá la consideración de dueño de los derechos o bienes Fidel cometidos”. El 3 de Diciembre de 2020, el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo N° 1612020 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 9 de Diciembre del mismo año, aprobó el Convenio Cuadripartito suscrito entre Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras), Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), Secretaría de Estado en el Despacho de Transparencia y Banco de América Central Honduras, S.A. (BAC-CREDOMATIC) en su calidad de Fiduciario, de fecha 1 de Diciembre del año 2020. Conforme a dicho Decreto las facilidades financieras por parte del Fiduciario se deberán aplicar A LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA QUE DETERMINE INVEST HONDURAS/MCAHONDURAS, COMO ENTIDAD RESPONSABLE DE LA ESTRUCTURACIÓN, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL A SER FINANCIADOS POR LOS CRÉDITOS, SEAN DE CORTO, MEDIANO Y/O LARGO PLAZO QUE OBTENGA EL FIDEICOMISO.</p>		

<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	DECRETO N° 11-2021 del 22 de abril de 2021 que con tiene el mandato de EXONERAR DURANTE EL AÑO 2021, A LOS PROYECTOS RELACIONADOS CON EL “FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA VIAL”. 5 Artículos. Pp. A 1 - 4 A
<b>Términos</b>	EXONERAR DURANTE EL AÑO 2021, A LOS PROYECTOS RELACIONADOS CON EL “FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA VIAL”. RECONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA QUE RESULTARON PERJUDICADAS EN EL MARCO DE LAS TORMENTAS TROPICALES ETA E IOTA. EN MATERIA DE PRESUPUESTO DEBE EMITIR LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN). DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIONES PÚBLICAS.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn1805202102		
<b>Título:</b>	<b>SE HABILITA DEL 1 HASTA EL 31 DE MAYO DEL AÑO 2021 COMO PERÍODO ORDINARIO PARA CELEBRAR SESIONES DEL CONGRESO NACIONAL.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	15-2021	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	22 de abril 2021
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,602	<b>Fecha de Publicación:</b>	18 de mayo 2021
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	En la actualidad se encuentran pendiente de estudio y aprobación varios decretos de interés general para el país, que hacen necesario de manera excepcional, habilitar el Período de Receso de Sesiones Ordinarias del Congreso Nacional, correspondiente a la Cuarta Legislatura. De conformidad con el párrafo segundo del Artículo 189 de la Constitución de la República, las Sesiones Ordinarias pueden prorrogarse por el tiempo que fuere necesario. Conforme a la Ley Orgánica del Poder Legislativo el período de receso del Congreso Nacional es del 1 de mayo al 31 de mayo de cada año. Las sesiones del Congreso pueden prorrogarse por el tiempo que sea necesario por resolución del Congreso Nacional, a iniciativa de uno o más de sus miembros o a solicitud del Poder Ejecutivo.		
<b>Sumario (English)</b>			
<b>Sumario (Español)</b>	DECRETO N° 15-2021 del 22 de abril de 2021 mediante cuyo contenido SE HABILITA DEL 1 HASTA EL 31 DE MAYO DEL AÑO 2021 COMO PERÍODO ORDINARIO PARA CELEBRAR SESIONES DEL CONGRESO NACIONAL. 3 Artículos. Pp. A 5 - 6 A		
<b>Términos</b>	SE HABILITA DEL 1 HASTA EL 31 DE MAYO DEL AÑO 2021 COMO PERÍODO ORDINARIO PARA CELEBRAR SESIONES DEL CONGRESO NACIONAL. EN VISTA DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA EMERGENCIA NACIONAL PRODUCIDA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19. DICHAS FECHAS ESTÁN CONTEMPLADAS COMO EL PERÍODO DE RECESO, EN EL ARTÍCULO 55, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER		

	LEGISLATIVO.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn1805202103		
<b>Título:</b>	<b>AMPLIAR HASTA EL 26 DE MAYO DEL AÑO 2021, LA PRESENTACIÓN DEL INFORME FINANCIERO DE LIQUIDACIÓN DE FONDOS DE LOS MOVIMIENTOS INTERNOS Y SUS CANDIDATOS, ANTE LA UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	19-2021	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	29 de abril 2021
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,602	<b>Fecha de Publicación:</b>	18 de mayo 2021
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>En aras de implementar mecanismos de transparencia en los procesos electorales se estableció en los artículos 46, 47 y 48 del Decreto N° 137-2016 de fecha 2 de Noviembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 18 de Enero de 2017, Edición N° 34,242, la obligatoriedad por parte de los partidos políticos y precandidatos a elección popular de rendir un informe conteniendo el balance general y el estado de resultados certificados y auditados de los ingresos y egresos con el detalle del origen y destino de los fondos administrados. Dadas las circunstancias difíciles por las que pasa la población hondureña producto de la pandemia del virus COVID-19, cuyas consecuencias han afectado la circulación y horarios de las agencias bancarias, es necesario extender el plazo de presentación de dichos informes financieros.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			
<b>Sumario (Español)</b>	<p>DECRETO N° 19-2021 del 29 de abril de 2021 mediante cuyo contenido se manda AMPLIAR HASTA EL 26 DE MAYO DEL AÑO 2021, LA PRESENTACIÓN DEL INFORME FINANCIERO DE LIQUIDACIÓN DE FONDOS DE LOS MOVIMIENTOS INTERNOS Y SUS CANDIDATOS, ANTE LA UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN. 2 Artículos. Pp. 6 A - A 7</p>		

<b>Términos</b>	AMPLIAR HASTA EL 26 DE MAYO DEL AÑO 2021, LA PRESENTACIÓN DEL INFORME FINANCIERO DE LIQUIDACIÓN DE FONDOS DE LOS MOVIMIENTOS INTERNOS Y SUS CANDIDATOS, ANTE LA UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN. OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DE LA LEY DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn1805202104		
<b>Título:</b>	<b>SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN) REALIZAR LA MODIFICACIÓN INTERNA EN EL PRESUPUESTO ASIGNADO A LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD NACIONAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	28-2021	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	13 de mayo 2021
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,602	<b>Fecha de Publicación:</b>	18 de mayo 2021
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El Artículo 205 numeral 32 de la Constitución de la República establece que es potestad del Congreso Nacional de Honduras, "Aprobar anualmente el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, tomando como base el proyecto que emita el Poder Ejecutivo, debidamente desglosado y resolver sobre su modificación". Es necesario reorientar el presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad Nacional, para realizar el traslado presupuestario, con el objeto de cubrir el pago de sueldos y colaterales del personal bajo la modalidad de contrato, con la cual se logrará la eficacia en el cumplimiento de su mandato constitucional y los objetivos estratégicos y operativos. Mediante Decreto Legislativo No.182-2020 se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal 2021, sin embargo, es preciso realizar algunos ajustes importantes para una mejor efectividad del mismo.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			
<b>Sumario (Español)</b>	<p>DECRETO N° 28-2021 del 13 de mayo de 2021 mediante cuyo contenido SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN) REALIZAR LA MODIFICACIÓN INTERNA EN EL PRESUPUESTO ASIGNADO A LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD NACIONAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021. 4 Artículos. Pp. 8 A - A 11</p>		

<b>Términos</b>	SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN) REALIZAR LA MODIFICACIÓN INTERNA EN EL PRESUPUESTO ASIGNADO A LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD NACIONAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021. MONTO DE TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.33,827,625.00). DESTINADO AL PAGO DE SUELDOS Y COLATERALES DEL PERSONAL BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO, EN LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD NACIONAL.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn1905202101		
<b>Título:</b>	<b>REGLAMENTO DE LAS NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA AÑO 2021</b>		
<b>Número de Documento:</b>	019-2021	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO EJECUTIVO	<b>Fecha de Emisión:</b>	28 de enero 2021
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,603	<b>Fecha de Publicación:</b>	19 de mayo 2021
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	Mediante Decreto Legislativo N° 182-2020 de fecha 22 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35468 del 23 de diciembre de 2020, se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, incluyendo las Normas de Ejecución Presupuestaria que regularán la ejecución del mismo. Para la correcta y efectiva aplicación de las Normas de Ejecución Presupuestarias es necesario aprobar las normas reglamentarias adecuadas que las viabilicen y complementen. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 284 del Decreto Legislativo N° 182-2020, corresponde al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, reglamentar las Normas de Ejecución Presupuestaria contenidas en el Decreto en referencia.		
<b>Sumario (English)</b>			
<b>Sumario (Español)</b>	ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 019-2021 del 28 de enero de 2021 que contiene el REGLAMENTO DE LAS NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA AÑO 2021. 57 Artículos. Pp. A 1 - A 21		
<b>Términos</b>	REGLAMENTO DE LAS NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA AÑO 2021. ACTIVIDAD: ES EL ÁREA DE FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES. ACTIVIDAD CENTRAL: SE DA ESTE NOMBRE CUANDO LOS BIENES O SERVICIOS PRODUCIDOS POR LA ACTIVIDAD CONDICIONAN A TODOS LOS PROGRAMAS DE UNA INSTITUCIÓN. ACTIVIDAD COMÚN: ES AQUELLA DONDE LOS BIENES O		

	SERVICIOS PRODUCIDOS POR LA ACTIVIDAD CONDICIONAN A DOS O MÁS PROGRAMAS.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn2605202101		
<b>Título:</b>	<b>LEY ELECTORAL DE HONDURAS.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	35-2021	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	25 de mayo de 2021
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,610	<b>Fecha de Publicación:</b>	26 de mayo 2021
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Mediante reforma constitucional contenida en el Decreto N° 200-2018 del 24 de Enero de 2019, ratificada mediante Decreto N° 2-2019 de fecha 29 de Enero 2019 y publicado en el Diario Oficial "LA GACETA" el día 6 de Febrero de 2019, se creó para el ejercicio de la función electoral, un Consejo Nacional Electoral (CNE) y un Tribunal de Justicia Electoral, ambos organismos autónomos, independientes, sin relaciones de subordinación con ninguno de los Poderes del Estado, de seguridad nacional, con personalidad jurídica, jurisdicción y competencia en toda la República. La reforma constitucional se fundamentó en la necesidad de implementar un modelo electoral que genere confianza en los ciudadanos y otorgue seguridad y certeza a los actores políticos, permitiendo que las elecciones se conviertan en una etapa política de construcción democrática y no de imprevisibilidad y crisis; asimismo que la división del organismo electoral, asegura un funcionamiento más eficaz de las tareas técnicas-administrativas y una aplicación más oportuna y definitiva de la justicia electoral. Asimismo, la evolución democrática del Estado demanda de instrumentos electorales efectivos, transparentes para que mediante el libre ejercicio del sufragio se haga evidente la voluntad soberana del pueblo y se eviten los conflictos, la desconfianza y la inestabilidad política que retrasa el desarrollo de los pueblos. El desarrollo de las tecnologías informáticas y de las comunicaciones en las redes sociales, han cambiado los escenarios para la realización de las actividades de promoción e información política y del ejercicio del sufragio, creando nuevas oportunidades de información en los votantes, que conducen a mejorar criterios de selección y de presión ciudadana para encausar las acciones de los gobiernos. Esas tecnologías también presionan por la certeza de los resultados y su rápida divulgación.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			

<b>Sumario</b>  <b>(Español)</b>	DECRETO N° 35-2021 del 25 de mayo de 2021 que contiene la LEY ELECTORAL DE HONDURAS. 328 Artículos. Pp. A 1 - A 147
<b>Términos</b>	LEY ELECTORAL DE HONDURAS. TIENE COMO FINALIDAD LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES, QUE DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. LEGITIMIDAD; IMPLICA EL RECONOCIMIENTO, POR PARTE DE LOS OTROS, DE QUE UN ACTO O ACTUACIÓN ESTÁN DOTADOS DE AUTORIDAD. UNIVERSALIDAD; LAS DISPOSICIONES Y DERECHOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE LEY ABARCAN Y SON COMUNES A TODOS LOS HONDUREÑOS, SIN EXCEPCIÓN.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn2705202101		
<b>Título:</b>	<b>CONVOCAR A LA CIUDADANÍA HONDUREÑA INSCRITA EL EN EL CENSO NACIONAL ELECTORAL Y HABILITADA PARA EJERCER EL SUFRAGIO, A ELECCIONES GENERALES.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	1034-2021 y 10-2021	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	CERTIFICACIÓN Y ACUERDO	<b>Fecha de Emisión:</b>	27 de mayo 2021
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,611	<b>Fecha de Publicación:</b>	27 de mayo 2021
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El Consejo Nacional Electoral tiene como finalidad garantizar el respeto de los derechos políticos de los ciudadanos de elegir y ser electos, en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal e igualitario y por voto directo y secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores. Para lo cual, debe administrar los procesos electorales, plebiscitos y referéndum o consultas ciudadanas; inscribir y ejercer supervisión en cuanto al cumplimiento de la ley por parte de los partidos políticos, movimientos internos, sus alianzas, candidatos y candidaturas independientes; y, brindar educación, formación y capacitación en el ámbito cívico y electoral, que permita a la ciudadanía el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales; procurando la inclusión de todos los sectores de la sociedad en la vida democrática de la nación. El artículo 211 de la Ley Electoral de Honduras manda que las elecciones generales se deben realizar el último domingo del mes de noviembre del año anterior a aquel en que finaliza el período de gobierno respectivo. El Consejo Nacional Electoral en cumplimiento de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, y con base en los resultados de las elecciones primarias celebradas el domingo 14 de marzo de 2021, mediante Acuerdo N° 09-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número 35,571, declaró electos a los candidatos que participaron y resultaron favorecidos para ocupar los cargos de elección popular de los partidos políticos Liberal, Nacional y Libertad y Refundación, Libre, en los tres niveles electivos. Es atribución y deber del Consejo Nacional Electoral convocar a la ciudadanía para la práctica de las elecciones generales, seis (6) meses antes de la fecha de su realización y dicha convocatoria debe ser efectuada en cadena nacional de radio y televisión.</p>		

<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	CERTIFICACIÓN 1034-2021, ACUERDO N° 10-2021 del 27 de mayo de 2021 cuyo contenido manda CONVOCAR A LA CIUDADANÍA HONDUREÑA INSCRITA EL EN EL CENSO NACIONAL ELECTORAL Y HABILITADA PARA EJERCER EL SUFRAGIO, A ELECCIONES GENERALES. 3 Artículos. Pp. A 1 - 12 A
<b>Términos</b>	CONVOCAR A LA CIUDADANÍA HONDUREÑA INSCRITA EL EN EL CENSO NACIONAL ELECTORAL Y HABILITADA PARA EJERCER EL SUFRAGIO, A ELECCIONES GENERALES. PARA QUE MEDIANTE EL VOTO LIBRE, DIRECTO Y SECRETO, ELIJA EL DOMINGO 28 DE NOVIEMBRE DE 2021, ENTRE LAS SIETE HORAS (7:00) HORAS Y LAS DIECISÉIS (16:00) HORAS. UN (1) PRESIDENTE(A) Y TRES (3) DESIGNADAS(OS) A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. VEINTE (20) DIPUTADAS(OS) PROPIETARIAS(OS) Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO. CIENTO VEINTIOCHO (128) DIPUTADAS(OS) PROPIETARIAS(OS) AL CONGRESO NACIONAL CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn2305202101		
<b>Título:</b>	<b>PRORROGA DE LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	PCM-059-2021	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO EJECUTIVO	<b>Fecha de Emisión:</b>	23 de mayo 2021
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,607	<b>Fecha de Publicación:</b>	23 de mayo 2021
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, aprobó el Decreto Ejecutivo Número PCM-057-2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 09 de mayo del 2021 Edición N° 35,594, mediante el cual se realizan las medidas de restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81 y 84 de la Constitución de la República, decretando que la restricción será efectiva por un plazo de quince días (15) días a partir del lunes diez (10) de mayo del 2021 hasta el domingo veintitrés (23) de mayo del 2021. Se reporta un número de contagios por la Pandemia de COVID-19 que asciende a: Doscientos treinta y dos mil cientos cuarenta y uno (232,141) casos; ochenta y tres mil seiscientos veinticinco (83,625) personas recuperadas; y, seis mil cientos cuarenta y tres (6,143) fallecidos a nivel nacional. Estos datos según la información epidemiológica en Honduras al veintidós (22) de mayo del dos mil veintiuno (2021), siendo necesario continuar con las medidas de Restricción de Garantías Constitucionales que contribuyan a contrarrestar el contagio del referido virus. El Artículo 8 del Código de Salud establece que: "Toda persona tiene derecho a la asistencia, rehabilitación y prestaciones necesarias para la conservación, promoción, recuperación de su salud personal y familiar, así como a vivir en un ambiente sano, en la forma como este Código y demás normas lo determinen". El Gobierno de la República de Honduras, a través de las instancias competentes continúa monitoreando, evaluando y atendiendo a nivel nacional la Pandemia del virus SARS-CoV-2, que produce la enfermedad de la COVID-19 y por recomendación de la Mesa Multisectorial, se ha determinado continuar tomando todas las medidas de prevención y contagio del virus, por lo que nuevamente el Consejo de Secretarios de Estado, ha determinado aprobar la prórroga de restricción a ciertas Garantías Constitucionales, a fin de contener el incremento de nuevos casos con el propósito de</p>		

	salvaguardar la salud y la vida de las personas.
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-059-2021 del 23 de mayo de 2021 que contiene la PRORROGA DE LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES. 5 Artículos Pp. A 1 - 8 A
<b>Términos</b>	PRORROGA DE LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 69, 78, 81 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. A PARTIR DEL LUNES VEINTICUATRO (24) DE MAYO DEL 2021 HASTA EL DOMINGO SEIS (06) DE JUNIO DEL 2021.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn2405202101		
<b>Título:</b>	<b>REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ACADEMIA NACIONAL PENITENCIARIA DE HONDURAS.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	01-2021	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO	<b>Fecha de Emisión:</b>	01 de mayo 2021
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,608	<b>Fecha de Publicación:</b>	24 de mayo 2021
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>De conformidad al Decreto Legislativo número 6-2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 34,276 de fecha 27 de febrero del 2017, en su artículo 35A, establece: “Créase la Academia Nacional Penitenciaria como órgano responsable de organizar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar los procesos de formación del personal de la carrera penitenciaria. El Reglamento de la Carrera de Servicio Penitenciario en el Artículo 15 establece: La formación profesional y técnica del personal de la carrera penitenciaria, está orientada al conocimiento de las ciencias penitenciarias, seguridad humana, derechos humanos y uso de la fuerza para el análisis, toma de decisiones, conducción del ejercicio de la dirección y la ejecución de las funciones del área operativa, administrativa y técnica, además de estudios de nivel superior para responder a las exigencias de la dinámica modernizante de la sociedad. Mediante Decreto Ejecutivo número PCM-068-2019 de fecha 16 de diciembre del 2019, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, se Decretó Estado de Emergencia en el Sistema Penitenciario Nacional, con el propósito de acelerar el fortalecimiento y asegurar la mejora de un nuevo sistema de gestión penitenciaria. Mediante dicho Decreto Ejecutivo, se ordenó la intervención del Sistema Penitenciario Nacional por un periodo de seis (6) meses, incluyendo al Instituto Nacional Penitenciario y al Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores, nombrando para tal efecto una Comisión Interventora integrada en pleno por la Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (FUSINA), quien asumirá todas las competencias legales, tanto las establecidas en la Ley General de la Administración Pública y las especiales que rigen esta materia para el cumplimiento de sus fines. Mediante Decreto Ejecutivo número PCM-102-2020 de fecha 31 de diciembre del 2020, emitido por el Presidente</p>		

	de la República en Consejo de Secretarios de Estado, se Decretó Prorrogar el periodo de vigencia de la Comisión Interventora del Sistema Penitenciario Nacional hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), la cual fue creada mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-068-2019, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha del 16 de diciembre del 2019, Edición N° 35,125.
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	ACUERDO NÚMERO 01-2021 del 01 de mayo de 2021 que contiene el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ACADEMIA NACIONAL PENITENCIARIA DE HONDURAS. 49 Artículos. A 1 -- 16 A
<b>Términos</b>	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ACADEMIA NACIONAL PENITENCIARIA DE HONDURAS. ACADEMIA. BECA. CANDIDATO A ASCENSO. CONSEJO ACADÉMICO. CONSEJO DISCIPLINARIO. CURSO PARA ASCENSO. DOCENTE.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn2405202102		
<b>Título:</b>	<b>REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE LOS ALUMNOS Y CADETES DE LA ACADEMIA NACIONAL PENITENCIARIA DE HONDURAS.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	02-2021	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO	<b>Fecha de Emisión:</b>	11 de mayo 2021
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,608	<b>Fecha de Publicación:</b>	24 de mayo 2021
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El Artículo 38 reformado de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, estipula que los miembros de la Carrera de Personal del Sistema Penitenciario, están sujetos a la obligación de recibir y aprobar, antes de quedar en posesión del cargo, los cursos de inducción, de rehabilitación, de reinserción y formación teórica y práctica que imparta la Academia Nacional Penitenciaria, asimismo, en el transcurso de su desempeño como miembros de la Carrera de Personal del Sistema Penitenciario, deben recibir y aprobar los cursos de formación y especialización que la academia imparta. La disciplina racional e inteligente constituye la base piramidal de una institución educativa que forma al Personal de la Carrera de Servicio Penitenciario. El Decreto Ejecutivo número PCM-068-2019 de fecha 16 de diciembre del 2019, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, Decretó Estado de Emergencia en el Sistema Penitenciario Nacional, con el propósito de acelerar el fortalecimiento y asegurar la mejora de un nuevo sistema de gestión penitenciaria. Mediante dicho Decreto Ejecutivo, se ordenó la intervención del Sistema Penitenciario Nacional por un periodo de seis (6) meses, incluyendo al Instituto Nacional Penitenciario y al Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores, nombrando para tal efecto una Comisión Interventora integrada en pleno por la Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (FUSINA), quien asumirá todas las competencias legales, tanto las establecidas en la Ley General de la Administración Pública y las especiales que rigen esta materia para el cumplimiento de sus fines. Mediante Decreto Ejecutivo número PCM-102-2020 de fecha 31 de diciembre del 2020, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, se Decretó prorrogar el periodo de vigencia de la Comisión Interventora del Sistema Penitenciario Nacional hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), la cual fue creada mediante Decreto</p>		

	Ejecutivo Número PCM-068-2019, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	ACUERDO NÚMERO 02-2021 del 11 de mayo de 2021 que contiene el REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE LOS ALUMNOS Y CADETES DE LA ACADEMIA NACIONAL PENITENCIARIA DE HONDURAS. 42 Artículos. Pp. A 17 - A 37
<b>Términos</b>	REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE LOS ALUMNOS Y CADETES DE LA ACADEMIA NACIONAL PENITENCIARIA DE HONDURAS. AGENTE PENITENCIARIO. ALUMNO. ASCENSO. ASPIRANTE A OFICIAL DE LOS SERVICIOS. ASPIRANTE. AUTORIDADES. BECA. CADETE. CANCELACIÓN.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn2405202103		
<b>Título:</b>	<b>REGLAMENTO DE PROYECTOS AGRICOLAS Y PRODUCTIVOS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	03-2021	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO	<b>Fecha de Emisión:</b>	11 de mayo 2021
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,608	<b>Fecha de Publicación:</b>	24 de mayo 2021
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>En su Artículo 46 de la Ley de Creación del Instituto Nacional Penitenciario establece que, Cada centro penitenciario debe contar con los servicios de maestros, psicólogos, trabajadores sociales e instructores técnicos necesarios para coadyuvar en la rehabilitación, reeducación y reinserción de las personas privadas de libertad a la sociedad al cumplir sus penas. Este personal debe integrar diversos equipos técnicos que asesoren a los (las) directores(as) de los establecimientos en las áreas creadas por el Departamento Técnico del Instituto Nacional Penitenciario (INP) y que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Sistema Penitenciario Nacional. El Decreto Ejecutivo número PCM-068-2019 de fecha 16 de diciembre del 2019, emitido por el Presidente de la Republica en Consejo de Secretarios de Estado, se Decretó Estado de Emergencia en el Sistema Penitenciario Nacional, con el propósito de acelerar el fortalecimiento y asegurar la mejora de un nuevo sistema de gestión penitenciaria. Dicho Decreto Ejecutivo, se ordenó la intervención del Sistema Penitenciario Nacional por un periodo de seis (6) meses, incluyendo al Instituto Nacional Penitenciario y al Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores, nombrando para tal efecto una Comisión Interventora integrada en pleno por la fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (FUSINA), quien asumirá todas las competencias legales, tanto las establecidas en la Ley General de la Administración Pública y las especiales que rigen esta materia para el cumplimiento de sus fines. Mediante Decreto Ejecutivo número PCM-102-2020 de fecha 31 de diciembre del 2020, emitido por el Presidente de la Republica en Consejo de Secretarios de Estado, se Decretó prorrogar el periodo de vigencia de la Comisión Interventora del Sistema Penitenciario Nacional hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), la cual fue creada mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-068-2019, publicado en el Diario Oficial “La</p>		

	Gaceta” en fecha del 16 de diciembre del 2019, Edición N° 35,125.
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	ACUERDO N° 03-2021 del 11 de mayo de 2021 que contiene el REGLAMENTO DE PROYECTOS AGRICOLAS Y PRODUCTIVOS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO. 44 Artículos. Pp. 38 A - 54 A
<b>Términos</b>	REGLAMENTO DE PROYECTOS AGRICOLAS Y PRODUCTIVOS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO. COMITÉ DE VIGILANCIA. CONSEJO TÉCNICO. INP: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO. INSUMO AGRÍCOLA. PPL: PERSONA PRIVADA DE LIBERTAD. PROYECTO AGRÍCOLA. PROYECTO PECUARIO. POA: PLAN OPERATIVO ANUAL DE PLANIFICACIÓN.
<b>Notas</b>	

  
 Dr. Ernesto Gálvez Mejía  
 Director Centro De Investigación Y Estrategia Legislativa.



Mes de Mayo de 2021